



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO **UNION MARITAL DE HECHO**
RADICACIÓN **41001-31-10-001-2019-00462- 00**
DEMANDANTE **PAOLA ANDREA CABRERA**
DEMANDADO **LUIS ALEJANDRO DIAZ MAHECHA**

Neiva, Veintiseis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Sobre la presente petición de desistimiento de la demanda suscrita por la parte actora junto con su apoderado judicial que es coadyuvada por el demandado, se tiene que es procedente al tenor de lo previsto en el Art. 314 del Código General del Proceso razón por la cual ha de aceptarse el mismo, ordenándose la terminación del proceso y el archivo del expediente, por lo tanto el **DESPACHO DISPONE:**

1.-**ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** que de la presente demanda, hace la parte actora mediante el presente escrito.

2.-Como consecuencia de lo anterior, ordenase la terminación del presente proceso y el archivo del mismo.

3.-No se condena en costas a la demandante en virtud que el demandado LUIS ALEJANDRO DIAZ MAHECHA, coadyuvaron la presente solicitud de terminación.

4.- No se ordena el levantamiento de las medidas cautelares por cuanto no fueron decretadas.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 27 NOVIEMBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS
PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 130

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ
SECRETARIO